Caso CPA núm. 2023-37

EN EL CASO DE UN ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ENTRADO EN VIGOR EL 15 DE MAYO DE 2012 (el "TPA")

у

EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL, REVISADO EN 2021 (el "Reglamento CNUDMI")

Entre:

SEA SEARCH-ARMADA, LLC

(la "Demandante")

- y -

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

(la "Demandada", y conjuntamente con la Demandante, las "Partes")

ORDEN PROCESAL NÚM. 4

Calendario Procesal Revisado - Fase II

Tribunal Arbitral

Sr. Stephen L. Drymer (Árbitro Presidente)
Sr. Stephen Jagusch KC
Dr. Claus Von Wobeser

Secretaría

Sr. José Luis Aragón Cardiel Corte Permanente de Arbitraje

> Asistente del Tribunal Sra. Dina Prokić

12 de septiembre de 2024

<u>DECISIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE LA DEMANDADA Y CALENDARIO PROCESAL REVISADO*</u>

- 1. El 8 de abril de 2024, el Tribunal emitió la Orden Procesal núm. 3 (Calendario Procesal Fase II).
- 2. Mediante carta de fecha 8 de agosto de 2024 (con el membrete de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado colombiano (la "ANDJE") y de las firmas Gaillard Banifatemi Shelbaya Disputes LLP ("GBS") y Xstrategy LLP ("Xstrategy")), la Demandada notificó al Tribunal que había contratado a GBS y Xstrategy como abogados externos para ejercer su representación junto a la ANDJE en este arbitraje.
- 3. En la misma carta, la Demandada presentó una solicitud detallada de ampliación del plazo para la presentación de la Contestación a la Demanda de aproximadamente 10 semanas (del 14 de octubre de 2024 al 23 de diciembre de 2024), además de otras revisiones al calendario procesal emitido como Anexo 1 de la Orden Procesal núm. 3, de fecha 8 de abril de 2024 (la "Solicitud").
- 4. Tras ser invitada por el Tribunal, la Demandante respondió a la Solicitud de Colombia el 13 de agosto de 2024 (la "**Respuesta**") y Colombia presentó una réplica a esta última el 19 de agosto de 2024 (la "**Réplica**").
- 5. Recibido dicho escrito, el último autorizado por el Tribunal, éste recordó a las Partes que el calendario procesal existente continuaba siendo vinculante salvo o hasta que se decidiera lo contrario y que los planes de trabajo de las Partes debían continuar basándose en dicho calendario. El Tribunal también reiteró que las Partes continuaban siendo libres de llegar a un acuerdo sobre esta cuestión para obviar la necesidad de que el Tribunal adoptase una decisión al respecto que probablemente sería menos susceptible de dar acomodo a sus respectivas necesidades. A fecha de hoy, no se ha notificado ningún acuerdo al Tribunal.
- 6. Para decidir la Solicitud de la Demandada, el Tribunal ha tomado en debida consideración las posiciones, pretensiones, propuestas de calendario y otros materiales de apoyo presentados por las Partes. En particular, su análisis se ha centrado en las fechas de vencimiento fijadas en el calendario procesal en vigor y en aquellas propuestas por las Partes en un intento de acomodar, en la medida de lo posible, las preocupaciones e intereses legítimos de cada Parte a fin de asegurar la dirección justa y eficiente del procedimiento. El resultado de dicho ejercicio (el Calendario Procesal Revisado) se emite como Anexo 1 de la presente Decisión.
- 7. Los aspectos esenciales de la Solicitud de la Demandada, que se desarrollan también en su Réplica, son dos: que los abogados externos recientemente instruidos necesitan "un tiempo apropiado para familiarizarse con los materiales del caso" para sumarse a la ANDJE y, en especial, para asistir en la preparación de la Contestación a la Demanda de Colombia¹; y que

^{*} Todas las citas literales de los escritos y correspondencia de las Partes, que fueron presentados únicamente en inglés, han sido traducidas al español por el Tribunal.

¹ Solicitud, pág. 2.

hacer cumplir el calendario procesal existente sería injusto para Colombia, especialmente a la luz de lo que llama el "carácter sorpresivo" y la naturaleza, volumen y contenido "completamente imprevisibles" del Escrito de Demanda enmendado de SSA del 14 de junio de 2024 (el "Escrito de Demanda Enmendado")².

- 8. La Demandante no disputa la procedencia de una ampliación del plazo para la presentación de la Contestación a la Demanda como tal, sino que niega que tanto la ampliación de aproximadamente 10 semanas que solicita Colombia como el momento de presentación de dicha solicitud sean apropiados —en particular estando el procedimiento en un estadio avanzado— y extiende la misma consideración al efecto en cadena que tendría en el calendario. También se opone firmemente a la tesis de que su Escrito de Demanda Enmendado estuviera, considerando las circunstancias, fuera de lo común en modo alguno.
- 9. Por su parte, el Tribunal coincide plenamente con la Demandada en que es "habitual y completamente razonable dar tiempo a abogados recién instruidos para que se familiaricen con un nuevo caso" ³. Esto debe entenderse sin perjuicio de lo dicho por SSA en correspondencia entre las Partes: el hecho "de que la Demandada haya decidido contratar abogados externos en este momento no cambia el tiempo del que ha dispuesto la Demandada, que hasta la fecha ha sido capazmente representada en este procedimiento por sus abogados del estado, para preparar sus escritos"⁴.
- 10. El Tribunal también coincide con Colombia en que el calendario procesal debe garantizar que las Partes son tratadas con igualdad "en un sentido material" y que "la justicia material debe prevalecer" sobre las fechas de audiencia acordadas⁵. Ello debe entenderse sin perjuicio de los esfuerzos de ambas Partes por preservar esas fechas en sus respectivas propuestas.
- 11. Además, el Tribunal está sensibilizado con los factores institucionales y administrativos descritos por la Demandada, que son relativos a cambios de personal, la toma interna de decisiones y otras cuestiones que afectan inevitablemente a la contratación de abogados externos y peritos, así como a los tiempos de dicho proceso.
- 12. El Tribunal, sin embargo, rechaza la tesis —una premisa central de la Solicitud— de que, a pesar de la intervención de abogados con experiencia y talento manifiestos (como el Tribunal ya ha tenido la ocasión de apreciar), el calendario procesal acordado por las Partes en abril de 2024 contiene "asimetrías" que requieren una "corrección" para prevenir "violaciones graves del derecho al debido proceso de la Demandada" y una posible "denegación de justicia".

² Solicitud, págs. 2-3.

³ Réplica, pág. 8.

⁴ Respuesta, Anexo B_004 (Correo electrónico de la Demandante a la Demandada, del 10 de agosto de 2024).

⁵ Réplica, págs. 11, 12-13.

⁶ Réplica, págs. 2, 8 inter alia.

- 13. De hecho, el calendario procesal existente consagra el acuerdo de las Partes relativo a etapas procesales y fechas de vencimiento —acuerdo que fue aceptado por el Tribunal por ser justo y razonable, además de claro—.
- 14. También debe rechazarse la tesis —implícita en los escritos de la Demandada— de que era razonable que Colombia (y aún menos la Demandante) esperase que, si el arbitraje continuaba más allá de las objeciones preliminares de la Demandada, el caso de SSA sobre el fondo se basaría en la "Notificación del Arbitraje y Escrito de Demanda" del 18 de diciembre de 2022, un escrito de tan solo 34 páginas y sin ningún tipo de prueba pericial, entre otras cuestiones.
- 15. El Tribunal no coincide con la Demandada en que el Escrito de Demanda Enmendado de SSA sea un escrito "de novo". Considerando las circunstancias del presente caso, es un escrito enmendado y complementado previsible —si no expresamente previsto— y para nada inapropiado. Incluye, entre otras cosas, una exposición detallada de los hechos y la presentación de prueba para respaldarlos que, como han remarcado en repetidas ocasiones tanto las Partes como el Tribunal, debían abordarse en ese momento procesal. Por ende, es necesario dar respuesta al Escrito de Demanda Enmendado de la Demandante con una contestación detallada, como afirma la Demandada —lo que incluye, evidentemente, la participación de sus abogados externos—.
- 16. De modo particularmente crucial para el presente análisis, el Tribunal acepta la manifestación de los abogados de la Demandada de que la prueba técnica y pericial crucial que sustentará la defensa de Colombia sobre el fondo sólo estará lista en diciembre de 2024⁸.
- 17. El Tribunal no considera que la cuestión que aquí se aborda se reduzca en última instancia a "el fundamento o momento de presentación de la Solicitud de la Demandada" Por el contrario, el problema es más bien de naturaleza práctica y guarda relación con el hecho de que la duración de la ampliación de plazo solicitada por Colombia para presentar su Contestación a la Demanda (aproximadamente 10 semanas, en lugar de las tres semanas solicitadas aparentemente por ésta en un inicio), combinada con otros cambios al calendario propuestos por la Demandada, modificarían significativamente el equilibrio reflejado en el calendario procesal acordado por las Partes. Y, por lo que el Tribunal puede apreciar, parece ser principalmente en detrimento de SSA. 10 algo inaceptable a la luz de las circunstancias.
- 18. El Tribunal considera dos fechas de gran importancia: el periodo fijado para la audiencia, del 25 de noviembre de 2025 al 3 de diciembre de 2025; y el 23 de diciembre de 2024, la fecha en que la Demandada afirma que puede presentar y presentará una Contestación a la Demanda preparada con la participación de sus abogados externos, junto con la prueba

⁸ Réplica, pág. 7.

⁷ Réplica, pág. 2.

⁹ Réplica, pág. 7.

¹⁰ Ver, por ejemplo, Respuesta, ¶12.

pericial que dice haber encargado, para dar una respuesta integral al alegato de la Demandante.

- 19. En relación con las fechas de la audiencia, el Tribunal considera imperativo, además de justo y posible, preservar las fechas acordadas para evitar disrupciones y retrasos significativos. Ésta parece ser también la preferencia de las Partes y, de hecho, la Demandante destaca que la disponibilidad de GBS y Xstrategy en noviembre y diciembre de 2025 fue uno de los factores contemplados en su contratación¹¹.
- 20. En cuanto la ampliación del plazo para la presentación de la Contestación a la Demanda, el Tribunal ya ha indicado que no hay motivos para poner en tela de juicio las manifestaciones de la Demandada. Independientemente de las causas del aprieto en el que dice encontrarse la Demandada, el Tribunal quiere asegurar, en la medida en que sea posible y justo, que Colombia pueda presentar la contestación que dice que puede presentar y presentará el 23 de diciembre de 2024.
- 21. Afortunadamente, el Tribunal considera que ambas fechas pueden ser ajustadas de forma justa y razonable, aunque no a satisfacción plena de ambas Partes.
- 22. En las circunstancias y por las razones ya expuestas, el Tribunal en su discreción **concede** la solicitud de la Demandada de ampliación del plazo presentar su Contestación a la Demanda hasta el 23 de diciembre de 2024, incluyendo toda objeción a la jurisdicción del Tribunal y/o reconvención, con Declaración(es) de Testigo(s) e Informe(s) Pericial(es); y **dispone** los restantes cambios reflejados en el *Calendario Procesal Revisado Fase II* que se adjunta a esta Orden Procesal como **Anexo 1**.

LUGAR DEL ARBITRAJE: LONDRES, REINO UNIDO

FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024

EN NOMBRE DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Sr. Stephen L. Drymer

(Árbitro Presidente)

-

¹¹ Solicitud, pág. 2.

ANEXO 1: CALENDARIO PROCESAL REVISADO - FASE II

Descripción	Por	Días	Fechas	
Fase Inicial				
Escrito de Demanda enmendado, con Declaración(es) de Testigo(s) e Informe(s) Pericial(es)	Demandante	100 (desde el acuerdo entre las Partes – 6 de marzo)	Viernes, 14 de junio de 2024	
Contestación a la Demanda, incluyendo cualquier objeción a la jurisdicción del Tribunal y/o reconvención, con Declaración(es) de Testigo(s) e Informe(s) Pericial(es)	Demandada	192	Lunes, 23 de diciembre de 2024	
Presentación de solicitudes para intervenir como amicus curiae	Potencial amici curiae	21	Lunes, 13 de enero de 2025	
Escrito de Parte no Contendiente + Presentación de cualquier escrito de amicus curiae	Estados Unidos <i>Amici curiae</i>	24	Jueves, 6 de febrero de 2025	
Fase de Exhibición de Documentos				
Solicitud de Exhibición de Documentos	Demandante y Demandada	53 (desde la Contestación a la Demanda)	Lunes, 14 de febrero de 2025	
Respuesta y Objeciones a las Solicitudes de Exhibición de Documentos	Demandante y Demandada	14	Viernes, 28 de febrero de 2025	
Exhibición de Documentos No Objetados	Demandante y Demandada	14	Viernes, 14 de marzo de 2025	
Respuesta a las Objeciones a la Exhibición y solicitudes motivadas para que se ordene la exhibición de documentos en forma de Cronograma Redfern (Anexo 2)	Demandante y Demandada	14	Viernes, 28 de marzo de 2025	
Decisión sobre la Exhibición de Documentos	Tribunal	14	Viernes, 11 de abril de 2025	

Exhibición según lo ordenado	Demandante y Demandada	14 (desde la Decisión sobre la Exhibición de Documentos)	Viernes, 25 de abril de 2025	
Alegatos Escritos				
Réplica, con Declaración(es) de Testigo(s) e Informe(s) Pericial(es) de Réplica	Demandante	84 (desde la exhibición de documentos)	Viernes, 18 de julio de 2025	
Dúplica, con Declaración(es) de Testigo(s) e Informe(s) Pericial(es) de Dúplica	Demandada	74	Martes, 30 de septiembre de 2025	
Alegatos Orales				
Notificación de los testigos y peritos a ser interrogados en la Audiencia	Demandante y Demandada	37 antes de la Audiencia	Viernes, 17 de octubre de 2025	
Conferencia previa a la Audiencia	Todos	Por definir	Por definir	
Audiencia	Todos	56 desde la Dúplica	Martes, 25 de noviembre de 2025 al miércoles, 3 de diciembre de 2025 (excluyendo el domingo, 30 de noviembre de 2025) (en reserva)	
Escritos posteriores a la Audiencia (de considerarse necesarios)	Demandante y Demandada	Por definir	Por definir	
Escritos sobre costas	Demandante y Demandada	Por definir	Por definir	
Laudo	Tribunal	N/A	N/A	